

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
48 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
ACCION DE TUTELA N° 2021-260

CLASE
EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE(S)
DARCÝ YEANNETTE CAVIEDES ARGUELLO

DEMANDADO(S)
MARIA CLARA MARTINEZ DAVILA

NO. CUADERNO(S): 3

RADICADO
110014003 048 - 2014 - 00304 00



T-221-260



11 948 8 886 43 1 en Andes
Tels. 6001100 4000340 5 146939 114 4148774
101 908 100 470 5
Matrícula C. Oficina de Comercio de Bogotá D.C.
01726782
B.A. 20070164

SEÑOR
JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. B. D.

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014 304 (JUZGADO ORIGINARIO)
CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.)

DE: DARCY YEANETTE CAVIEDES ARGUELLO
VRB.: CLARA MARTINEZ DAVILA

ASUNTO: ALLEGAR AVALUO DE PERITO

RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en nombre propio en el proceso de la referencia, conforme al artículo 444 del Código General del Proceso, respetuosamente allego a su despacho ACTUALIZACION al avalúo del inmueble ubicado en la Avenida Carrera 7 No. 48 A - 11 Apartamento 301, hoy Avenida Carrera 7 No. 48 A - 19 de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, del Edificio ROSEMBAUM- Propiedad Horizontal, realizado por el señor URIEL MOLINA CESPEDES, perito evaluador de inmuebles de la lista de auxiliares de la justicia.

Cordialmente,

RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL
C.C. No. 79'410.804 de Bogotá
T.P. No. 93.995 del C.S. de la J.

SEÑOR:
JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014-00304 (JUZGADO DE ORIGEN
CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C).

DE: DARCY JEANETH CAVIEDES.
VRS: MARÍA CLARA MARTÍNEZ.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

RAÚL RODRÍGUEZ CARVAJAL, mayor de edad vecino de esta ciudad identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente interpongo ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto de fecha 5 marzo de 2020, mediante el cual su despacho decide no dar trámite al avalúo presentado por el suscrito, para que el mismo sea revocado y en su lugar se sirva correr el traslado del mismo.

Tenga en cuenta señor juez, que el avalúo presentado es una **ACTUALIZACIÓN** del presentado con anterioridad **QUE YA FUE APROBADO POR EL DESPACHO**, por lo que no es entendible que su despacho se niegue a correr traslado del mismo, en la forma que ordena el C.G.P.,

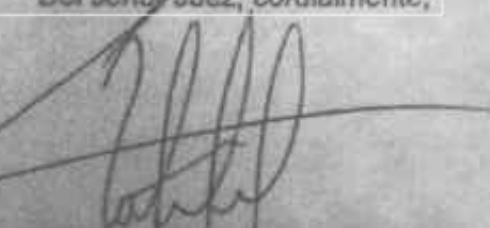
Adicionalmente, se cumple con las previsiones del inciso 2º del artículo 457, e n concordancia con el artículo 444 del C.G.P.,

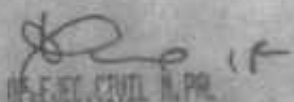
Tenga en cuenta Sr. Juez, que conforme lo informa catastro distrital, el avalúo del bien, se obtiene por lo que le corresponde al inmueble por área de terreno y construcción, y si se tiene en cuenta el coeficiente de copropiedad del inmueble, el cual se encuentra en el certificado de tradición y libertad del inmueble, dicha información se puede extraer del predio de mayor extensión, aplicándole dicho coeficiente, tal y como se ha hecho en este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a su despacho, reponer el auto atacado y en su lugar, correr el traslado de la **ACTUALIZACIÓN DEL AVALÚO** del bien inmueble materia del proceso.

Es usted señor juez competente para conceder el recurso de alzada.

Del señor Juez, cordialmente,


RAÚL RODRÍGUEZ CARVAJAL
C.C. No. 79'410.804 de Bogotá D.C.
I.P. No. 93.986 del C.S. de la J.


OF. EJEC. CIVIL N.º 15

67419 11-NOV-20 15:35

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.

05 MAR 2020

Proceso No. 48 / 2014 - 00304

Dada la situación que presenta el inmueble HIPOTECADO - APTO 301- no se da trámite al anterior avalúo y por tanto, estese a lo resuelto en auto anterior (fl.430).

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

JUEZA

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 06 MAR 2020

Por anotación en estado N° 039 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

ASC

430

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.

05 MAR 2020

Proceso No. 48 / 2014 - 00304

Enterados de la respuesta emitida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL se REQUIERE a la parte demandante para que proceda a realizar las actuaciones pertinentes ante las entidades correspondientes, Catastro y/o Superintendencia de Notariado y Registro - que permitan dar claridad a la situación que presenta el inmueble Hipotecado - Apto 301-, como el matriz que identifica al edificio.

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA YANETH CORAL VERGARA

ABUEZA

Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.

106 MAR 2020

Bogotá D.C. -
Por anotación en estado N° 039 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

ASC

3

COPIN

SEÑOR:
JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014-00304 (JUZGADO DE ORIGEN CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C).

DE: DARCY JEANETH CAVIEDES.
VRS: MARÍA CLARA MARTÍNEZ.

ASUNTO: SOLICITUD ACLARACIÓN.

OF. EJECUTIVO N.º 139
67428 11-MAR-20 15:36

RAÚL RODRÍGUEZ CARVAJAL, mayor de edad vecino de esta ciudad identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente presento ante su despacho **SOLICITUD DE ACLARACIÓN** en contra del auto de fecha 5 marzo de 2020, mediante el cual su despacho requiere a la parte demandante para que proceda a realizar las actuaciones pertinentes que permitan dar claridad a la situación que presenta el inmueble hipotecado, en el sentido de indicar, **que circunstancias pretende el despacho que sean motivo de aclaración por parte de las entidades mencionadas en el auto en mención, y porque dicha información o aclaración no la solicita directamente el despacho a las entidades que corresponda.**

Tenga en cuenta Señor Juez, que el suscrito es representante de la Acreedora hipotecaria, por lo que el ejercicio del poder a mí otorgado está limitado a la presente ejecución, sin tener ninguna facultad de representación del propietario del inmueble y demandado al interior del presente asunto, a quien le correspondería aclarar cualquier situación concerniente al inmueble de su propiedad, y a quien por lógicas razones no le interesaría hacerlo.

La información aportada por la unidad administrativa de catastro distrital (UAECD), señala "... el folio de matrícula catastral No. 50C-1798395 NO se encuentra incorporado en la base catastral del distrito; pero el folio matriz No. 50C-406425 y CHIP AAA0091AJDE (de acuerdo con la consulta en la VUR) si se encuentra inscrito. En este punto es importante mencionar que, toda vez que el predio no ha sido desaglobado catastralmente, los interesados deberán solicitar dicho trámite ante la entidad, allegando además de lo requerido en la resolución No. 405 de 2015, la escritura y los planos de propiedad horizontal."

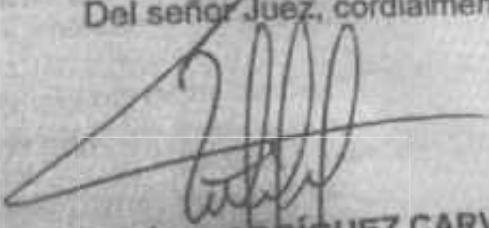
Tenga en cuenta Señor Juez, que una cosa es el registro del reglamento de propiedad horizontal, al cual se encuentra sometido el inmueble materia del presente proceso, el cual al ser registrado en el folio de mayor extensión (o matriz) 50C-406425, origina el folio de matrícula inmobiliaria del mismo 50C-1798395, que le corresponde al bien hipotecado y los de los demás inmuebles.

Esa escritura de propiedad horizontal, es la que no ha sido llevada a Planeación Municipal y por eso allí no figuran los predios creados, ni han sido desenglobado catastralmente, lo cual corresponde a lo que señala Planeación Municipal en su comunicación; proceso que debe ser hecho por cualquier propietario de manera directa o a través de apoderado.

Teniendo en cuenta lo anterior, sírvase Señor Juez aclarar el auto proferido por parte de su despacho, pues no indica cuales son los motivos de duda que deben ser aclarados.

Anexo Folio de Matrícula Inmobiliaria matriz y Folio de Matrícula Inmobiliaria del apartamento hipotecado.

Del señor Juez, cordialmente,



RAÚL RODRÍGUEZ CARVAJAL
C.C. No. 79.410.804 de Bogotá D.C.
T.P. No. 93.995 del C.S. de la J.





CL 94A # 55A-41 Los Andes
Tels. 6001109-6000946- 5240939- 314-4142774
NIT 910.185.478-5
Matricula Camara de Comercio de Bogotá 17
01726722
M.A. 20070154

SEÑOR:
JUEZ QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014-00304 (JUZGADO DE ORIGEN
CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.)

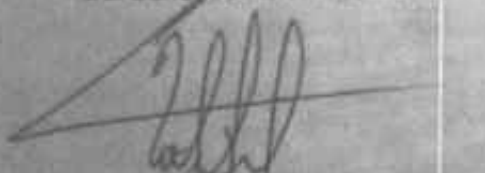
DE: DARCY JEANETH CAVIEDES ARGUELLO
VRS.: MARIA CLARA MARTINEZ DAVILA

ASUNTO: ALLEGAR ESCRITURA Y CERTIFICADO DE TRADICION Y
LIBERTAD

RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente, conforme a lo ordenado por su despacho en auto de fecha 5 de marzo de 2020, allego copia de escritura No. 2948 del 24 de agosto de 2010 de la Notaria once (11) del circulo de Bogotá y copia del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con M.I 50C-406425.

De la misma forma respetuosamente solicito a su despacho y si lo considera pertinente autorizar al suscrito para realizar el trámite de la solicitud de desenglobe del inmueble materia del presente asunto ante la Unidad Administrativa de Catastro Distrital de Bogotá, y/o Planeación Municipal para que en dicho sentido se sirva oficiar a dicha entidad y así poder dar claridad a la situación que presenta el inmueble hipotecado.

Del Señor Juez, cordialmente,


RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL
C.C. No. 71410804 de Bogotá
E.C. No. 11995 del C.S. de la J.

RV: 15CME Allegar escritura y certificado de libertad proceso hipotecario No. 2014-00304

Raul Rodriguez <juridicaraulrodriguez@hotmail.com>

Jue 16/07/2020 1:07 PM

Para: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: echandiabogados@outlook.com <echandiabogados@outlook.com>

2 archivos adjuntos (26 MB)

archivo 2 yaneth C..pdf; Mmo y otros Yaneth C..pdf

Copia a la abogada demandada

De: Raul Rodriguez <juridicaraulrodriguez@hotmail.com>

Enviado: jueves, 16 de julio de 2020 12:36 p. m.

Para: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 15CME Allegar escritura y certificado de libertad proceso hipotecario No. 2014-00304

SEÑOR JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

buen día.

ASUNTO: Allegar escritura y certificado de libertad proceso ejecutivo hipotecario No. 2014-00304
JUZGADO DE ORIGEN 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

De manera atenta me permito allegar a su despacho copia de la escritura y el certificado de libertad solicitado por su despacho, al igual que si lo considera pertinente un oficio memorial escaneado y adjunto en el PDF.

Proceso ejecutivo con título hipotecario.

DE: JEANETH CAVIEDES

CONTRA: MARIA CLARA MARTINEZ DAVILA

Cordialmente

RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL

APODERADO PARTE ACTORA

Correo de notificación: raulabog604@hotmail.com correo aux: juridicaraulrodriguez@hotmail.com

Celular: 3108673945

fijo: 6001109

Buscar

Eliminar Archivo Mover a Categorizar

Solicitud celeridad proceso No. 2014-304

Servicio al Usuario Ejecución Civil Municipal - Seccional
Bogotá <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.
gov.co>

Vie 18/12/2020 11:43 AM

Para: Usted

Señor usuario, le informamos que mediante **ACUERDO No. CSJBTA20-103**, del 10 de diciembre de 2020 se autorizó el cierre extraordinario de la Oficina de Apoyo y los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá D.C., los días once (11), catorce (14), quince (15), dieciséis (16) y dieciocho (18) de diciembre del año que avanza, a fin de ejecutar medidas para prevenir la propagación del virus COVID19.

Agradecemos su comprensión.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Responder Reenviar

RR

Raul Rodriguez

Vie 18/12/2020 11:42 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogotá

Cco: Usted

Señor juez buen día.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.
ORIGEN 48 CIVIL MUNICIPAL

ASUNTO: Solicitud celeridad proceso No. 2014-304

De manera atenta me permito solicitar a su despacho celeridad al interior del proceso, ya que desde hace 3 meses se encuentra al despacho sin actuación alguna

Proceso ejecutivo hipotecario
DE: DARCY JANNETTE CAVIEDES
CONTRA: MARIA CLARA MARTINEZ

Cordialmente
RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL
APODERADO PARTE ACTORA
Correo de notificación: raulabog604@hotmail.com correo aux: juridicaraulrodriguez@hotmail.com
Celular: 3108573945
Rto: 6001109

RV: Solicitud celeridad proceso POR SEGUNDA VEZ No. 2014-304

Raul Rodriguez <juridicraulrodriguez@hotmail.com>

Mie 13/10/2021 3:44 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <serviciocalusuarioecmota@candj.ramajudicial.gov.co>
Cco: Raul Rodriguez <juridicraulrodriguez@hotmail.com>

Señor juez buen día.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.
ORIGEN 48 CIVIL MUNICIPAL

ASUNTO: Solicitud celeridad POR SEGUNDA VEZ proceso No. 2014-304

De manera atenta me permito solicitar a su despacho celeridad al interior del proceso, ya que desde hace UN AÑO se encuentra al despacho sin actuación alguna, en donde solo consta una modificación de termino en enero 2021, pero sin movimiento del despacho LO CUAL PERJUDICIA GRAVEMENTE LOS INTERESES DE MI CLIENTE y falta a los deberes del juez.

Proceso ejecutivo hipotecario
DE: DARCY JANNETTE CAVIEDES
CONTRA: MARIA CLARA MARTINEZ



Detalle del Proceso

Fecha de Consulta: Miércoles, 10 de Octubre de 2021 - 03:36:59 PM | [Cerrar sesión PDF]

Datos del Proceso					
Información de Identificación del Proceso					
Procedimiento		Proceso			
515 Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencia - CIVIL		Amparo: 2.000 Sumario de Ejecución de Sentencia			
Caracterización del Proceso					
Tipo		Caso		Estado del Expediente	
De Ejecución	Resolución con Tercer Interpuesto	30. Tipo de Proceso	Detenido		
Legitimación Procesal					
Demandante		Demandado			
DARCY JENNIFER CARRERA NEGRILLO		MARIA CLARA MARTINEZ SANCHEZ			
Contenido de la Petición					
Peticiones		Contenido			
PAGO CUANTÍA, JUZGAR Y COPA DE EJECUCIÓN PUBLICA					
Resolución					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Emisión	Asunto	Resolución	Fecha de Emisión	Fecha de Emisión	Fecha de Emisión
27 Jan 2021	RECEPCIÓN AL DESPACHO	AUT 07956			27 Jan 2021
28 Jan 2021	RECEPCIÓN SECCIONAL	AGENCIACIÓN NO 214-2021 NO RESOLUCIÓN AUT 07956 EN FAVOR DE MARCELA RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL - TERCER INTERPUESTO APORTO DOCUMENTO SECCIONAL CON LA FOLIOFOLIO 018 Y 019			28 Jan 2021
17 Feb 2021	CLASIFICACIÓN DE TRIBUNAL	ACTUACIÓN DE TRIBUNAL DE TRIBUNAL RESOLUCIÓN EL 17-02-2021 ALLE TUBO CONVENCIONES			17 Feb 2021
16 Sep 2020	AL DESPACHO	SE EXPONE AL EXPEDIENTE AL DESPACHO PARA RESOLVER LO PERTINENTE / 018 Y 019 M. L. CONVENCIONES			16 Sep 2020
08 Aug 2020	TRABAJOS RECURSO REPOSICIÓN AUT 319 C.A.P.	CONVENCIONES	10 Aug 2020	12 Aug 2020	10 Aug 2020
08 Aug 2020	COMUNICACIÓN SECCIONAL	PARA EL ACTO DE TRABAJO RECURSO REPOSICIÓN AUT 319 C.A.P.			08 Aug 2020
07 Nov 2020	CONVENCIONES SECCIONAL	REPOSICIÓN - PARA A. CONVENCIONES Y SANCIONES			07 Nov 2020
11 Nov 2020	RECEPCIÓN SECCIONAL	AGENCIACIÓN NO 214-2021 NO RESOLUCIÓN AUT 07956 EN FAVOR DE MARCELA RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL - TERCER INTERPUESTO APORTO DOCUMENTO SECCIONAL CON LA FOLIOFOLIO 018 Y 019 CONVENCIONES SECCIONAL AGENCIACIÓN			11 Nov 2020
11 Nov 2020	RECEPCIÓN SECCIONAL	AGENCIACIÓN NO 214-2021 NO RESOLUCIÓN AUT 07956 EN FAVOR DE MARCELA RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL - TERCER INTERPUESTO APORTO DOCUMENTO SECCIONAL CON LA FOLIOFOLIO 018 Y 019 CONVENCIONES SECCIONAL AGENCIACIÓN			11 Nov 2020

Cordialmente
RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL
APODERADO PARTE ACTORA
Correo de notificación: raulabog504@hotmail.com correo aux: juridicraulrodriguez@hotmail.com
Celular: 3106672945
Ella: 3106672945

6

PROCESO 052-2011-01330-JUZ 9 CMES

Oscar Ignacio Almeciga Quecano <oalmeciq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/11/2021 8:14

Para: Geraldine Tarazona Palacio <gtarazop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

052-2011-01330- C1-JUZ-9 CMES.pdf;

Adjunto encontrará el proceso 052-2011-01330-JUZ 9 CMES-c1.

Oscar Alméciga

Asistente Administrativo grado 5

7

JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA DENTRO DEL PROCESO 2014-0304

DE: DARCY YEANEETTE CAVIEDES

VRS: QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

DARCY YEANEETTE CAVIEDES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada civilmente como aparece al pie de mí correspondiente firma, con el debido respeto, por medio del presente escrito presento ante su despacho **ACCIÓN DE TUTELA**, para que se me protejan mis derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia pronta y eficaz y por mora judicial, vulnerados por las omisiones causadas por el **QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.** dentro del proceso ejecutivo 2014-00304, con base en los siguientes:

HECHOS

1. Demandé a la señora **MARIA CLARA MARTINEZ** mediante proceso ejecutivo hipotecario, al cual le correspondió por reparto inicialmente al juzgado **CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** bajo el número de radicado 2014-00304.
2. Posteriormente, y después del trámite de ley y posterior al auto que ordena seguir adelante la ejecución, fue remitido a la oficina de ejecución y radicado ante el juzgado **QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**
3. Con fecha 20 de noviembre del 2019, mi apoderado presentó avalúo sobre el predio materia del proceso, avalúo que comprende un lote de mayor extensión por carecer el apartamento que fue hipotecado de chip y avalúo propio.
4. A dicho avalúo no se le dio trámite, y mediante auto de fecha del 5 de marzo del 2020, el juzgado de conocimiento así lo declaró y ordenó a la parte demandante *"...realizar las actuaciones pertinentes, ante las entidades correspondientes, catastro y/o superintendencia de notariado y registro – que permita dar claridad a la situación que presenta el inmueble hipotecado – Apo 301 -, como matriz que identifica al edificio"*, situación que ya de por si es absurda, pues nadie está obligado a lo imposible, situación que violenta el debido proceso.
5. Por lo ilógico del auto, mi apoderado radicó una solicitud de aclaración al auto anterior, con fecha 11 de marzo del 2020, la cual a la fecha no ha sido resuelta, esto, aunque han pasado mas de un año y medio.
6. Mediante memorial radicado el de marzo del 2020, mi apoderado interpone recurso de reposición y subsidio el de apelación, en contra del auto que no tiene en cuenta el avalúo aportado, memorial que igualmente NO HA SIDO RESUELTO DESPUÉS DE AÑO Y MEDIO.

7. Mediante correo electrónico enviado al correo del servicio al usuario de la oficina de ejecución civil municipal servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co , se remitió copia de la escritura y certificado de libertad y se solicitó un oficio, memorial que no ha sido resuelto.
8. Mediante correos, del 18 de diciembre del 2020 y 13 de octubre del 2021 se les solicitó celeridad en el proceso al evidenciar las demoras en el mismo.
9. El proceso se encuentra actualmente al despacho desde el mes de septiembre del 2020, y a la fecha no se ha resuelto los memoriales presentados por las partes, esto es después de más de un año.
10. Los anteriores hechos evidencian la falta de diligencia en las actuaciones judiciales que vulneran la correcta administración de justicia, de manera pronta y eficaz, y la violación al debido proceso, pues el proceso lleva más de un año al despacho sin resolver memorial alguno.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no se ha interpuesto otra acción de tutela con base en los mismos hechos y derechos.

DERECHOS VULNERADOS

Derecho fundamental al debido proceso, acceso a la justicia, y principios del derecho.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Acudo ante su Despacho para solicitar la protección del derecho mencionado Anteriormente basado en la siguiente normatividad:

- Constitución política artículo 29 y 229 de la constitución nacional.

-Decreto 2591 de 1991

SENTENCIA T 186 DE 2017 CORTE CONSTITUCIONAL

La satisfacción del requisito de subsidiariedad en casos de omisión por parte del funcionario judicial en el cumplimiento de los términos procesales, fue objeto de precisión por la Sala Plena de la Corte Constitucional en la sentencia SU-394 de 2016^[47], en la que se afirmó que ante tal situación el usuario de la administración de justicia se encuentra materialmente un escenario de indefensión y, por lo tanto, los requisitos para verificar la satisfacción de la subsidiariedad son: (i) la acreditación por parte del interesado de haber asumido una actitud procesal activa y (ii) el hecho de que la parálisis o dilación no obedezca a su conducta procesal.

Se advirtió por la Sala Plena que, además, aunque los sujetos procesales tienen la posibilidad de solicitar (i) la alteración del turno, en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley 446 de 1998^[48], (ii) la remisión del caso al funcionario judicial que le sigue en turno, en vigencia del nuevo Código General del Proceso^[49], y (iii) la activación de vigilancia

judicial administrativa^[50]; éstos mecanismos no eran eficaces ni idóneos, pues exigían un pronunciamiento que, en situación de mora judicial, podía no efectuarse.

6.2.2. De otro lado, la procedencia de la acción constitucional está supeditada al cumplimiento del principio de inmediatez. Éste exige que la acción sea presentada por el interesado de manera oportuna en relación con el acto u omisión que genera la presunta vulneración o amenaza de los derechos fundamentales. La inmediatez encuentra razón de ser en la tensión existente entre el derecho constitucional a presentar una acción de tutela *en todo momento* y el deber de respetar la configuración de la acción como un medio de protección *inmediata* de las garantías fundamentales. Es decir que, pese a no contar con un término para efectuar la presentación, por mandato expreso del artículo 86 superior, debe existir necesariamente una correspondencia entre la naturaleza expedita de la tutela y su interposición justa y oportuna.

SENTENCIA C 012-2002 CORTE CONSTITUCIONAL

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, entre otros, los cuales son igualmente aplicables a la administración de justicia. En relación con los principios de celeridad y eficacia en el ejercicio de esta función pública, el artículo 228 de la Carta señala que "los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado." De igual forma, el artículo 4° de la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de Administración de Justicia- consagra lo siguiente:

*"La administración de justicia debe ser pronta y cumplida. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.
(...)"*

Los términos procesales "constituyen en general el momento o la oportunidad que la ley, o el juez, a falta de señalamiento legal, establecen para la ejecución de las etapas o actividades que deben cumplirse dentro del proceso por aquél, las partes, los terceros intervinientes y los auxiliares de la justicia"^[3]. Por regla general, los términos son perentorios, esto es, improrrogables y su transcurso extingue la facultad jurídica que se gozaba mientras estaban aún vigentes.

Tanto las partes procesales como las autoridades judiciales están obligadas a cumplir en forma exacta y diligente los plazos que la ley consagra para la ejecución de las distintas actuaciones y diligencias en las diversas fases del proceso. Así pues, las partes tienen la carga de presentar la demanda, pedir pruebas, controvertir las allegadas al proceso, interponer y sustentar los recursos y, en fin, participar de cualquier otra forma en el proceso dentro de las etapas y términos establecidos en la ley, así como el juez y auxiliares de justicia tienen el deber correlativo de velar por el acatamiento de los términos procesales.

El incumplimiento de este deber acarrea sanciones para los administradores de justicia que incurran en él. El artículo 2° del Código de Procedimiento Civil, por ejemplo, dispone que "los procesos sólo podrán iniciarse por demanda de parte, salvo los que la ley autoriza promover de oficio. Con excepción de los casos expresamente señalados en la ley, los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos, si es ocasionada por negligencia suya."

En igual sentido, el artículo 37 del mismo código estatuye como uno de los deberes del juez el de "dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y procurar la mayor economía procesal, so pena de incurrir en responsabilidad por las demoras que ocurran", deber cuya violación constituye una falta disciplinaria, tal como lo dispone el párrafo de la misma norma.^[4]

La consagración de términos perentorios y, en mayor medida, su estricta aplicación por parte del juez y los auxiliares de justicia -lo cual se traduce, entre otros, en el deber de rechazar las demandas presentadas en forma extemporánea-, en nada contradice la Carta Política. Por el contrario, busca hacer efectivos los derechos de acceso a la administración de justicia y el debido proceso, así como los principios de celeridad, eficacia, seguridad jurídica y prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades propias de cada proceso, en la medida en que asegura que éste se adelante sin dilaciones injustificadas, como lo ordena el artículo 29 de la Carta Política, en armonía con el 228 ibídem, que establece que los términos deben ser observados con diligencia, tanto por los funcionarios judiciales como por las partes involucradas.

En este sentido, la indeterminación de los términos para adelantar las actuaciones procesales o el incumplimiento de éstos por las autoridades judiciales, "puede configurar una denegación de justicia o una dilación indebida e injustificada del proceso, ambas proscritas por el Constituyente."^[5]

De igual forma, el cumplimiento de los términos desarrolla el principio de seguridad jurídica que debe gobernar los procesos y actuaciones judiciales pues, si bien todas las personas tienen derecho a acceder a la administración de justicia, ellas están sujetas a una serie de cargas procesales, entre las cuales se resalta la de presentar las demandas y demás actuaciones dentro de la oportunidad legal, es decir, acatando los términos fijados por el legislador.

T 608-19 CORTE CONSTITUCIONAL

ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA-Alcance

La protección del derecho de acceso efectivo a la administración de justicia tiene dos dimensiones: (i) la posibilidad de acudir ante un juez o tribunal a presentar las pretensiones para la protección de sus derechos o intereses y (ii) que dicho acceso a la justicia sea efectivo, al obtener la resolución de fondo de las pretensiones presentadas y que la misma se pueda hacer efectiva a través de su correcta ejecución. En esa medida, es importante tener en cuenta que el derecho de acceso a la justicia no se verifica únicamente con el hecho de acudir ante los jueces competentes, sino que implica que la persona que acude obtenga una solución de fondo pronta, cumplida y eficaz. Por ello, cuando quien concurre a la jurisdicción no obtiene respuesta de fondo en un término razonable, por razones imputables al aparato judicial, se puede concluir que existe vulneración del derecho de acceso efectivo a la administración de justicia.

PRUEBAS

Me permito aportar a su despacho las siguientes:

- Copia de los memoriales presentados al proceso.
- Copia de los autos emitidos por el despacho.
- Captura de pantalla de los últimos movimientos procesales en el sistema sigloXXI.

PRETENSIONES

1. Que se protejan los derechos fundamentales al acceso a la administración de justicia pronta y eficaz, y al debido proceso vulnerados por las omisiones del **QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**
2. Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene al **QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.** en un término razonable, perentorio e improrrogable la resolución de los memoriales presentados para trámite, y el llamado a evitar estas parálisis y moras judiciales.

NOTIFICACIONES

Dirección de notificación accionante: calle 94 A No. 65 A-41 de Bogotá barrio los Andes.

La respuesta al mismo la recibiré al correo juridicaraulrodriguez@hotmail.com 3108673945

Del señor Juez,

Cordialmente,

DARCY YEANEETTE CAVIEDES
C.C. 52.095.580

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Procedimiento		Proceso	
015 Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias - CIVIL		Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Urgencia del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Despacho
Seguimiento Procesal			
Demandante		Demandado	
-DARC Y YEANNETTE CAÑEDES ARGUELLO		- MARIA CLARA MARTINEZ DAHLA	
Contenido de Radicación			
Causa			
MENOR CANTÍA, PAGARE Y COPIA DE ESCRITURA PUBLICA			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Analista	Fecha Inicio Término	Fecha Fin Término	Fecha de Radicación
22 Oct 2021	MEMORIAL AL DESPACHO	50598			22 Oct 2021
21 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 9114-2021, NO. RELOJ RADICADOR: 50598, ENTIDAD O SEÑOR(A): RAUL RODRIGUEZ - TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: DAR TRÁMITE			21 Oct 2021
27 Jan 2021	MEMORIAL AL DESPACHO	RAO 97930			27 Jan 2021
26 Jan 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 451-2021, NO. RELOJ RADICADOR: 97930, ENTIDAD O SEÑOR(A): RAUL RODRIGUEZ CARNASA, - TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: DAR TRÁMITE			26 Jan 2021
17 Dec 2020	CAMBIO DE TÉRMINO	ACTUACIÓN DE CAMBIO DE TÉRMINO REALIZADA EL 17/12/2020 A LAS 15:05:22 VIGILANCIA			17 Dec 2020
16 Sep 2020	AL DESPACHO	SE INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO PARA RESOLVER LO PERTINENTE / WILLIAM M... CUADERNOS 2			16 Sep 2020
06 Aug 2020	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.O.P.	GIOVANNY	10 Aug 2020	12 Aug 2020	06 Aug 2020
06 Aug 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA AL AREA DE TRASLADOS RECURSOS MARINO			06 Aug 2020
12 Mar 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	RECURSO - PASA A GIOVANNY / DANIELA R.			12 Mar 2020
11 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 2146-2020, NO. RELOJ RADICADOR: 97420, ENTIDAD O SEÑOR(A): RAUL RODRIGUEZ - TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: OTRO, OBSERVACIONES, SOLICITUD ACLARACION			11 Mar 2020
11 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 2145-2020, NO. RELOJ RADICADOR: 97419, ENTIDAD O SEÑOR(A): RAUL RODRIGUEZ - TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: RECURSO			11 Mar 2020

10



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 12/nov./2021

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

002

GRUPO

ACCIONES DE TUTELAS

924

SECUENCIA: 924

FECHA DE REPARTO: 12/11/2021 2:23:35p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 02 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

2095580

DAREY YANETH CAVIEDES
ARGUELLO

01

TUT598434

TUT598434

01

12

EN NOMBRE PROPIO

03

OBSERVACIONES:

REPHMM-MV01

FUNCIONARIO DE REPARTO

scardonz

REPHMM-MV01

σγαρνονζ

v. 2.0

ΜΦΤΣ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013403 002 2021 00260 00

ADMITE TUTELA

Por cumplir con los presupuestos procesales consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite la acción de tutela promovida por Darcy Yeaneette Caviedes en contra del Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso y otros.

Remítase copia de esta providencia así como del escrito de tutela y sus anexos a las accionadas, para que dentro del término improrrogable de un (1) día den respuesta a lo allí consagrado y presente las pruebas que pretenda hacer valer e indiquen la dirección en la cual reciben notificaciones electrónicas. Líbrese oficio.

Vincúlese al trámite de las presentes diligencias a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que en término de un (1) día, rindan informe sobre los hechos que motivan la presente acción y presenten las pruebas que pretendan hacer valer. Sumínistrese copia de la presente providencia así como del escrito de tutela. Líbrese oficio.

Adviértase sobre las consecuencias generadas por la falta de respuesta, conforme lo normado en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Comuníquese al Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá y a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Bogotá (i) **notificar la admisión de la presente acción a todas las partes intervinientes, terceros y apoderados en el proceso a que hace referencia el escrito de tutela y allegar copias de dicha gestión, con la respectiva constancia de envío, y** (ii) allegar al despacho copia de la totalidad del expediente, con el fin de tener claridad sobre los hechos de la presente acción de tutela.

Para tal fin se requiere al Área de Tutelas de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución verificar que las notificaciones sean realizadas en debida forma, con las respectivas constancias de envío.

Requírase a las partes para que indiquen su dirección electrónica, para efectos de notificación.

Notifíquese al peticionario, a las entidades accionadas y vinculadas el presente auto, por la vía más expedita y de la manera más pronta la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMAN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

12

RV: admite tutela 002 2021 00260

Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá <cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/11/2021 11:52 AM

Para: juridicaulrodriguez@hotmail.com <juridicaulrodriguez@hotmail.com>; Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j15ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CORDIAL SALUDO...**Bogotá D.C., 16 DE NOVIEMBRE DEL 2021**

Señores

Accionante: DARCY YEANEETTE CAVIEDES

Accionado: JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

ME PERMITO ENVIAR NOTIFICACIÓN DE AUTO ADMISORIO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES

LO ANTERIOR CONFORME LO DISPONE EN ARTICULO 291 EN CONCORDANCIA CON EL 612 C.G.P Y 199 DE LA LEY 1437 DE 2011; LA NOTIFICACION POR CORREO ELECTRÓNICO HACE LAS VECES DE NOTIFICACION PERSONAL.

GRACIAS

Carrera 10 No. 14-30 Piso 2°.

FAVOR ALLEGAR SUS RESPUESTA A ESTE CORREO**cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

tel. 2437900

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO

8867221

28893 16-NOV-21 14:09
OF. EJ. CIV. MUN. A. JURID



Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AREA CONSTITUCIONAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Cíviles del
Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá



De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 12 de noviembre de 2021 18:41
Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: admite tutela 002 2021 00260

De: Sandra Patricia Cardona Zambrano <scardonz@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 12 de noviembre de 2021 2:25 p. m.
Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: JURIDICARAURODRIGUEZ@HOTMAIL.COM <JURIDICARAURODRIGUEZ@HOTMAIL.COM>
Asunto: Tutela en línea No 598434

SECUENCIA TUTELA 924

Cordial saludo,

Con la presente dejamos constancia de la radicación, según consta en acta de reparto que debe venir adjunta.

Al Sr(a). Juez(a): De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo tramite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta.

Al Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a): Informamos que su trámite ya está en conocimiento de un juez y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con el Juzgado al que le correspondió su acción constitucional.

EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.

INFORMAMOS LOS CORREOS DISPUESTOS PARA:

Inquietudes y requerimientos	www.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico demandas	demandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co

Soporte Técnico tutelas	soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Impugnaciones, desacatos, apelaciones y competencias	impugnacionescshmoralesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE:

Tenga en cuenta que el correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo cualquier inquietud o inconveniente en apertura de los archivos o contenido de los mismos debe gestionarlo con el área encargada para soporte en línea y/o el usuario directamente.

Para asuntos diferentes está habilitada la página de la rama judicial: www.ramajudicial.gov.co



Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

**Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia -DESAJ-
Bogotá-Cundinamarca-Amazonas**

SPCZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 12 de noviembre de 2021 2:10 p. m.

Para: Sandra Patricia Cardona Zambrano <scardonz@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 598434

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 12 de noviembre de 2021 11:14

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
juridicaraulrodriguez@hotmail.com <juridicaraulrodriguez@hotmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 598434

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 598434

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: DARCY YEANNETTE CAVIEDES Identificado con documento: 52095580

Correo Electrónico Accionante : juridicaraulrodriguez@hotmail.com

Teléfono del accionante :

Accionado/s:

Persona Jurídico: JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DEBIDO PROCESO.

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

14



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

15 NOV 2021

T

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

Carfala

16/11/21 15:29

Correo: Geraldine Tarazona Palacio - Outlook

4

RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL- NOTIFICACIÓN TUTELA 2021 260 PROCESO 048 2014 00304 JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN BOGOTA

Geraldine Tarazona Palacio <gtarazop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/11/2021 15:11

Para: juridicaraulrodriguez@hotmail.com <juridicaraulrodriguez@hotmail.com>; raulabog604@hotmail.com <raulabog604@hotmail.com>

PÚBLICO

RAMA JUDICIAL DEL PODER

OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-260 de DARCY YANEETEE CAVIEDES contra JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-048-2014-304-00 de DARCY YANEETEE CAVIEDES contra MARIA CLARA MARTINEZ DAVILA

Por este medio, me permito allegar ESCRITO DE TUTELA y ANEXOS, junto con auto ADMISORIO de fecha 12 de noviembre de 2021 dentro de la ACCIÓN DE TUTELA No.2021-260 que cursa en el **Juzgado Segundo (2) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, para que, si lo estiman pertinente, ejerzan su derecho de defensa y se pronuncie ante este estrado judicial. Por favor confirmar recibido.

Conforme ACUERDO PCSJA20-11632 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

Las contestaciones deben ser allegadas a los siguientes correos: Juzgado Segundo (2) Civil Circuito Ejecución de Bogotá D.C j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; con copia a: cserejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; dentro de los términos señalados.



Geraldine Tarazona P.
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gtarazop@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 12 # 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas,
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá

Teléfono: 2438796

16/11/21 15:29

Correo: Geraldine Tarazona Palacio - Outlook

Entregado: RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL- NOTIFICACIÓN TUTELA 2021 260 PROCESO 048 2014 00304 JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN BOGOTA

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mar 16/11/2021 15:11

Para: juridicaraulrodriguez@hotmail.com <juridicaraulrodriguez@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

juridicaraulrodriguez@hotmail.com

Asunto: RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL- NOTIFICACIÓN TUTELA 2021 260 PROCESO 048 2014 00304 JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN BOGOTA

16/11/21 15:30

Correo: Geraldine Tarazona Palacio - Outlook

**RUTH TRIANA MENDOZA- NOTIFICACIÓN TUTELA 2021 260 PROCESO 048 2014 00304
JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN BOGOTÁ**

Geraldine Tarazona Palacio <gtarazop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/11/2021 15:12

Para: ruth triana@yahoo.es <ruth triana@yahoo.es>

PÚBLICO

RAMA JUDICIAL DEL PODER

**OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

**REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-260 de DARCY YANEETEE CAVIEDES
contra JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-048-2014-304-
00 de DARCY YANEETEE CAVIEDES contra MARIA CLARA MARTINEZ
DAVILA**

Por este medio, me permito allegar ESCRITO DE TUTELA y ANEXOS, junto con auto ADMISORIO de fecha 12 de noviembre de 2021 dentro de la ACCIÓN DE TUTELA No.2021-260 que cursa en el **Juzgado Segundo (2) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, para que, si lo estiman pertinente, ejerzan su derecho de defensa y se pronuncie ante este estrado judicial. Por favor confirmar recibido.

Conforme ACUERDO PCSJA20-11632 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

Las contestaciones deben ser allegadas a los siguientes correos: Juzgado Segundo (2) Civil Circuito Ejecución de Bogotá D.C j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; con copia a: cserejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; dentro de los términos señalados.



Geraldine Tarazona P.
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles
Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gtarazop@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 12 # 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas,
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá

Teléfono: 2438796

16/11/21 15:30

Correo: Geraldine Tarazona Palacio - Outlook

Retransmitido: RUTH TRIANA MENDOZA- NOTIFICACIÓN TUTELA 2021 260 PROCESO 048 2014 00304 JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN BOGOTA

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 16/11/2021 15:12

Para: ruth triana@yahoo.es <ruth triana@yahoo.es>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

ruth triana@yahoo.es (ruth triana@yahoo.es)

Asunto: RUTH TRIANA MENDOZA- NOTIFICACIÓN TUTELA 2021 260 PROCESO 048 2014 00304 JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN BOGOTA

16/11/21 15:30

Correo: Geraldine Tarazona Palacio - Outlook

CONSULTORES UNIDOS ASOCIADOS S.A - NOTIFICACIÓN TUTELA 2021 260 PROCESO 048 2014 00304 JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN BOGOTÁ

Geraldine Tarazona Palacio <gtarazop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/11/2021 15:14

Para: contacto@consultoresunidos.net <contacto@consultoresunidos.net>

PÚBLICO

RAMA JUDICIAL DEL PODER

**OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-260 de DARCY YANEETEE CAVIEDES contra JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-048-2014-304-00 de DARCY YANEETEE CAVIEDES contra MARIA CLARA MARTINEZ DAVILA

Por este medio, me permito allegar ESCRITO DE TUTELA y ANEXOS, junto con auto ADMISORIO de fecha 12 de noviembre de 2021 dentro de la ACCIÓN DE TUTELA No.2021-260 que cursa en el **Juzgado Segundo (2) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, para que, si lo estiman pertinente, ejerzan su derecho de defensa y se pronuncie ante este estrado judicial. Por favor confirmar recibido.

Conforme ACUERDO PCSJA20-11632 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

Las contestaciones deben ser allegadas a los siguientes correos: Juzgado Segundo (2) Civil Circuito Ejecución de Bogotá D.C j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; con copia a: cserejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; dentro de los términos señalados.



Geraldine Tarazona P.
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles
Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gtarazop@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 12 # 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas,
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá

Teléfono: 2438796

16/11/21 15:30

Correo: Geraldine Tarazona Palacio - Outlook

**Retransmitido: CONSULTORES UNIDOS ASOCIADOS S.A - NOTIFICACIÓN TUTELA 2021
260 PROCESO 048 2014 00304 JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN BOGOTA**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 16/11/2021 15:14

Para: contacto@consultoresunidos.net <contacto@consultoresunidos.net>

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no
envió información de notificación de entrega:**

contacto@consultoresunidos.net (contacto@consultoresunidos.net)

Asunto: CONSULTORES UNIDOS ASOCIADOS S.A - NOTIFICACIÓN TUTELA 2021 260 PROCESO 048 2014 00304
JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN BOGOTA

18

16/11/21 15:30

Correo: Geraldine Tarazona Palacio - Outlook

CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO- NOTIFICACIÓN TUTELA 2021 260 PROCESO 048
2014 00304 JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN BOGOTÁ

Geraldine Tarazona Palacio <gtarazop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/11/2021 15:16

Para: cindy.ramirez.fra@gmail.com <cindy.ramirez.fra@gmail.com>; echandia asociados sas <echandiabogados@outlook.com>

RAMA JUDICIAL DEL PODER

PÚBLICO

OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-260 de DARCY YANEETEE CAVIEDES
contra JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-048-2014-304-
00 de DARCY YANEETEE CAVIEDES contra MARIA CLARA MARTINEZ
DAVILA

Por este medio, me permito allegar ESCRITO DE TUTELA y ANEXOS, junto con auto
ADMISORIO de fecha 12 de noviembre de 2021 dentro de la ACCIÓN DE TUTELA No.2021
-260 que cursa en el **Juzgado Segundo (2) Civil del Circuito de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**, para que, si lo estiman pertinente, ejerzan su derecho de
defensa y se pronuncie ante este estrado judicial. Por favor confirmar recibido.

Conforme ACUERDO PCSJA20-11632 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se
adoptan medidas de protección.

Las contestaciones deben ser allegadas a los siguientes correos: Juzgado Segundo (2) Civil
Circuito Ejecución de Bogotá D.C j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; con copia
a: cserejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; dentro de los términos señalados.



Geraldine Tarazona P.
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles
Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gtarazop@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 12 # 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas,
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá

Teléfono: 2438796

16/11/21 15:31

Correo: Geraldine Tarazona Palacio - Outlook

**Retransmitido: CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO- NOTIFICACIÓN TUTELA 2021 260
PROCESO 048 2014 00304 JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN BOGOTA**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 16/11/2021 15:16

Para: cindy.ramirez.fra@gmail.com <cindy.ramirez.fra@gmail.com>

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no
envió información de notificación de entrega:**

cindy.ramirez.fra@gmail.com (cindy.ramirez.fra@gmail.com)

Asunto: CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO- NOTIFICACIÓN TUTELA 2021 260 PROCESO 048 2014 00304 JUZGADO
15 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN BOGOTA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA No 1064

FECHA DE ENVIO: 16 NOV-2021

Señor (A):
DARCY YANEETTE CAVIEDES ARGUELLO
CARRERA 10 # 18-36 OFI 506
BOGOTÁ

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-260 de DARCY YANEETEE CAVIEDES contra JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-048-2014-304-00 de DARCY YANEETEE CAVIEDES contra MARIA CLARA MARTINEZ DAVILA

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

La contestación la puede enviar a la siguiente dirección de correo electrónico j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ATENTAMENTE,

INGRI XIOMARA HIGUERA NIÑO
Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA No 1065

FECHA DE ENVIO: 16 NOV-2021

Señor (A):
DARCY YANEETTE CAVIEDES ARGUELLO
CALLE 94 A # 65°-41
BOGOTÁ

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-260 de DARCY YANEETEE CAVIEDES contra JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-048-2014-304-00 de DARCY YANEETEE CAVIEDES contra MARIA CLARA MARTINEZ DAVILA

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

La contestación la puede enviar a la siguiente dirección de correo electrónico j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ATENTAMENTE,

INGRI XIOMARA HIGUERA NIÑO
Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA No 1066

FECHA DE ENVIO: 16 NOV-2021

Señor (A):
MARIA CLARA MARTINEZ DAVILA
CARRERA 7 B # 134 B-66 APTO 203
BOGOTÁ

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-260 de DARCY YANEETEE CAVIEDES contra JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-048-2014-304-00 de DARCY YANEETEE CAVIEDES contra MARIA CLARA MARTINEZ DAVILA

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

La contestación la puede enviar a la siguiente dirección de correo electrónico j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ATENTAMENTE,

INGRI XIOMARA HIGUERA NIÑO
Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA No 1067

FECHA DE ENVIO: 16 NOV-2021

Señor (A):
ANA STELLA SIERRA SILVA
AV JIMENEZ # 5-30 OFI 602
BOGOTÁ

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-260 de DARCY YANEETEE CAVIEDES contra JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-048-2014-304-00 de DARCY YANEETEE CAVIEDES contra MARIA CLARA MARTINEZ DAVILA

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

La contestación la puede enviar a la siguiente dirección de correo electrónico j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ATENTAMENTE,

INGRI XIOMARA HIGUERA NIÑO
Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA No 1068

FECHA DE ENVIO: 16 NOV-2021

Señor (A):
ROSA MARIA CUESTAS
CALLE 12 C # 8-79 OFI 608
BOGOTÁ

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-260 de DARCY YANEETEE CAVIEDES contra JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-048-2014-304-00 de DARCY YANEETEE CAVIEDES contra MARIA CLARA MARTINEZ DAVILA

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

La contestación la puede enviar a la siguiente dirección de correo electrónico j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ATENTAMENTE,

INGRI XIOMARA HIGUERA NIÑO
Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA No 1069

FECHA DE ENVIO: 16 NOV-2021

Señor (A):
CATERINA MARCELA ROSENBAUM
AV CARRERA 7° # 48°-11 APTO 501
BOGOTÁ

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-260 de DARCY YANEETEE CAVIEDES contra JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-048-2014-304-00 de DARCY YANEETEE CAVIEDES contra MARIA CLARA MARTINEZ DAVILA

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

La contestación la puede enviar a la siguiente dirección de correo electrónico j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ATENTAMENTE,

INGRI XIOMARA HIGUERA NIÑO
Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA No 1070

FECHA DE ENVIO: 16 NOV-2021

Señor (A):
ADMINISTRADORA REGINA LTDA EN LIQUIDACION
CARRERA 7 # 48-65
BOGOTÁ

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-260 de DARCY YANEETEE CAVIEDES contra JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-048-2014-304-00 de DARCY YANEETEE CAVIEDES contra MARIA CLARA MARTINEZ DAVILA

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

La contestación la puede enviar a la siguiente dirección de correo electrónico j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ATENTAMENTE,

INGRI XIOMARA HIGUERA NIÑO
Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA No 1071

FECHA DE ENVIO: 16 NOV-2021

Señor (A):
ALVARO RICO PINZON
AV 19 # 131-69 APTO 805
BOGOTÁ

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-260 de DARCY YANEETEE CAVIEDES contra JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-048-2014-304-00 de DARCY YANEETEE CAVIEDES contra MARIA CLARA MARTINEZ DAVILA

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

La contestación la puede enviar a la siguiente dirección de correo electrónico j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ATENTAMENTE,

INGRI XIOMARA HIGUERA NIÑO
Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA No 1072

FECHA DE ENVIO: 16 NOV-2021

Señor (A):
ANDRES FELIPE RICO FLOREZ
AV 19 # 131-69 APTO 805
BOGOTÁ

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-260 de DARCY YANEETEE CAVIEDES contra JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-048-2014-304-00 de DARCY YANEETEE CAVIEDES contra MARIA CLARA MARTINEZ DAVILA

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

La contestación la puede enviar a la siguiente dirección de correo electrónico j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ATENTAMENTE,

INGRI XIOMARA HIGUERA NIÑO
Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA No 1073

FECHA DE ENVIO: 16 NOV-2021

Señor (A):
DANIEL SOTOMAYOR SALAZAR
CARRERA 51 # 9-69 OFI 301
BOGOTÁ

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-260 de DARCY YANEETEE CAVIEDES contra JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-048-2014-304-00 de DARCY YANEETEE CAVIEDES contra MARIA CLARA MARTINEZ DAVILA

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

La contestación la puede enviar a la siguiente dirección de correo electrónico j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ATENTAMENTE,

INGRI XIOMARA HIGUERA NIÑO
Profesional Universitario

TUTELA 2021 260 - JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN BOGOTÁ - VER ARCHIVO DEL PROCESO 048 2014 00304 JUZGADO 15 CMES

Geraldine Tarazona Palacio <gtarazop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/11/2021 15:34

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ajecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá <cserejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cco: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j15jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

Por este medio, me permito allegar notificaciones del proceso No **048 2014 00304** que cursa en el JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, para los fines pertinentes. Por favor **confirmar recibido**.

Conforme ACUERDO PCSJA20-11632 Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección

Favor confirmar recibido a los siguientes correos: Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Ejecución Sentencias - Bogotá D.C. j15jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co., con copia al correo ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Geraldine Tarazona P.
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles
Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gtarazop@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 12 ■ 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas,
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá

Teléfono: 2438796

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso: Tutela
Rad. No.: 110013403 002 2021 00260 00

FALLO DE TUTELA

Se decide la acción de tutela promovida por Darcy Yeannette Caviedes en contra del Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso.

ANTECEDENTES

Fundamentos Fácticos.

1. Indicó la accionante que el día 20 de noviembre de 2019 allegó avalúo del lote de mayor extensión, ya que el apartamento hipotecado carece de chip y avalúo propio, por lo cual, el accionado en providencia adiada 5 de marzo de 2020 lo requirió para que efectuara las actuaciones pertinentes para obtener el mismo.
2. Preciso que nadie está obligado a lo imposible por lo que su apoderado presentó solicitud de aclaración, recurso de reposición y en subsidio de apelación contra tal providencia.
3. Manifestó que el proceso ingresó al despacho desde el mes de septiembre de 2020, sin que a la fecha se haya pronunciado sobre tales peticiones y de otras radicadas con posterioridad.
4. Recalcó que ha pasado más de un año y medio sin que se hayan tramitados sus peticiones actuación que afecta sus garantías fundamentales.

Pretensiones.

Solicitó el amparo de sus derechos fundamentales y se ordene al accionado en un término razonable resolver sus peticiones.

Trámite Procesal

La acción de tutela fue recepcionada por el Centro de Servicios Administrativos Judiciales el día 12 de noviembre de 2021.

Por auto de la misma fecha se admitió la presente acción constitucional, se vinculó a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución y a las partes e intervinientes en el proceso, y se concedió el término de un (1) día al

accionado para que procediera a rendir el informe que correspondiera, so pena de tener por ciertos los hechos manifestados en el escrito de tutela.

En el término otorgado el vinculado allegó contestación a la súplica constitucional, por su parte, el accionado y las partes e intervinientes guardaron silencio.

CONTESTACIÓN DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución

Precisó que ha tramitado todas las peticiones radicadas por la accionante, y por lo tanto, no ha transgredido sus prerrogativas fundamentales.

Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución y las partes e intervinientes

En el término de traslado guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

Antes de entrar a resolver el presente asunto, procede el Despacho a analizar los siguientes presupuestos.

Problema Jurídico.

Como surge del recuento de los antecedentes y de acuerdo a las documentales allegadas al plenario, el problema jurídico que ocupa la atención de este Despacho se circunscribe a establecer:

¿Si la acción de tutela es el mecanismo idóneo para ventilar las solicitudes presentadas por la accionante al interior del proceso, por presunta mora en las determinaciones judiciales?

En caso afirmativo, ¿Si las actuaciones adelantadas por el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias vulneraron las prerrogativas fundamentales del accionante, por la mora en resolver las peticiones elevadas por el actor?

Para dar respuesta a los interrogantes anterior es menester precisar:

1. Del derecho fundamental al debido proceso y efectivo acceso a la administración de justicia y procedencia de la acción de tutela por mora judicial.

El derecho al debido proceso se regula en la Carta Política de 1991, (artículo 29), en los siguientes términos:

"(...) El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso (...)" (subrayado fuera de texto original)

Por su parte, la garantía a la administración de justicia se encuentra reconocida en el canon del artículo 229 *ibídem* que establece "[s]e garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado". Igualmente, dentro de los principios que gobiernan la aludida prerrogativa Constitucional se cuenta el de la celeridad, a cuyo amparo la administración de justicia debe ser pronta y cumplida, siendo los términos procesales de perentorio cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales como lo prevé el artículo 4º de la Ley 270 de 1996.

Por lo tanto, al tenor de dicho marco normativo las autoridades judiciales deben adelantar de forma célere y diligente los asuntos que tienen a su conocimiento, observando los plazos sometidos a su conocimiento.

Al respecto, la Corte Constitucional ha indicado las circunstancias en las cuales se configura la mora judicial injustificada: "(i) se presenta un incumplimiento de los términos señalados en la ley para adelantar alguna actuación judicial; (ii) no existe un motivo razonable que justifique dicha demora, como lo es la congestión judicial o el volumen de trabajo; y (iii) la tardanza es imputable a la omisión en el cumplimiento de las funciones por parte de una autoridad judicial"¹

Así mismo, conviene precisar que se encuentra justificado el incumplimiento de los términos judiciales: "(i) cuando es producto de la complejidad del asunto y dentro del proceso se demuestra la diligencia razonable del operador judicial; (ii) cuando se constata que efectivamente existen problemas estructurales en la administración de justicia que generan un exceso de carga laboral o de congestión judicial; o (iii) cuando se acreditan otras circunstancias imprevisibles o ineludibles que impiden la resolución de la controversia en el plazo previsto en la ley"²

En este punto, reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional³ ha indicado que es procedente la solicitud de amparo cuando la demora en la resolución del caso no tiene justificación, el peticionario no cuenta con otro medio de defensa eficaz y, además, el mismo está ante la inminencia de un perjuicio irremediable, por lo que la tutela no procede automáticamente ante el incumplimiento de los plazos legales por parte de los funcionarios, sino que debe acreditarse también que tal demora obedece a la falta de diligencia de la autoridad pública. De la misma forma, la Corte

¹ Sentencia T-292 de 1999 y T-220 de 2007, reiterada en las sentencias T-230 de 2013 y T-186 de 2017.

² Sentencia T-230 de 2013, reiterado sentencia T 052 de 2018.

³ Sentencia T-258/2004.

Constitucional en uno de sus pronunciamientos⁴ reiteró que la mora judicial en hipótesis como la excesiva carga de trabajo está justificada y, en consecuencia, no configura denegación del derecho al acceso a la administración de justicia, agregando que no puede el juez desconocer la obligación consignada el artículo 18 de la ley 446 de 1998, según la cual debe ser respetado el orden de llegada de los procesos.

Así mismo, cuando la mora se origina en virtud a la excesiva y represamiento de trabajo no se configura la trasgresión a los referidos derechos por cuanto:

*"...Indudablemente para la Corte, como lo ha señalado en varias providencias, la dilación injustificada de los procesos constituye una grave y seria vulneración de los derechos fundamentales mencionados. No obstante, esa dilación ha de ser injustificada, como lo dispone la propia Carta Política, pues, si la mora judicial obedece a circunstancias objetivas y razonables ajenas a la voluntad del fallador, mal podría la Corte Constitucional acceder a las pretensiones de una tutela en ese sentido, sin analizar con sumo cuidado las razones de la mora judicial que se alega (...)"*⁵

Así las cosas, el amparo consagrado en el artículo 86 Superior, apuntalado en la demora en el proferimiento de una resolución judicial, se abre paso en aquellos casos en los cuales la tardanza no encuentra justificación u obedezca a la desidia y negligencia del funcionario, a quien corresponde adoptar la determinación, no obstante lo cual la excesiva carga laboral se constituye en evento imprevisible e ineludible que la explica, máxime cuando el actuar del funcionario ha sido diligente y oportuno.

2. Caso en concreto.

En el *sub-judice*, encuentra este juzgador que el accionante, pretende que se ordene al accionado resolver las solicitudes elevadas al interior del proceso, ya que el proceso ingresó al despacho desde septiembre del año 2020 y a la fecha no ha emitido pronunciamiento alguno. En consecuencia, esta sede judicial deberá en primera medida determinar la procedencia de la acción constitucional en el *sub examine*, para posteriormente, en caso de encontrarse procedente estudiar la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados.

La tutela es un mecanismo de amparo de carácter extraordinario y subsidiario, creado con el propósito de proteger los derechos fundamentales de las personas que resulten amenazados o vulnerados por las acciones u omisiones de las autoridades públicas o por los particulares en los casos expresamente señalados por

⁴ T-1226 de 2001,

⁵ T-1227 de 2001

⁶ En sentencia T-1154 de 2004 sostuvo, "a fin de que proceda la acción de tutela, es indispensable que determinada dilación o mora judicial sean injustificadas, pues el mero incumplimiento de los términos dentro de un proceso, no constituye per se una violación al debido proceso", salvo que el peticionario se encuentre ante un perjuicio irremediable. Así entonces, la mora judicial sólo se justifica si la autoridad correspondiente, a pesar de actuar con diligencia y celeridad, se encuentra ante situaciones "imprevisibles e ineludibles", tal como, el exceso de trabajo, que no le permitan cumplir con los términos señalados por la ley. De lo expuesto se concluye que constituye una violación de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, aquella denegación o inobservancia de los términos procesales que se presenten sin causa que las justifiquen o razón que las fundamenten".

la ley. En este orden, ella únicamente procede cuando el afectado no cuente con otro mecanismo de defensa judicial de sus prerrogativas, o si, aún existiendo, se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

De allí, que al analizar el reclamo tutelar se evidencia que se fundamentó en la presunta trasgresión al debido proceso y al acceso a la administración de justicia porque el juzgado accionado no ha resuelto las solicitudes ni recursos presentados.

De allí, que se debe verificar en primera medida si el actor cuenta con mecanismos a su disposición para solucionar su pedimento pues cada proceso tiene unos procedimientos pre establecidos para resolver los pedimentos de las partes, ya que son estos los que constituyen la garantía fundamental.

Así las cosas, de acuerdo a las pruebas obrantes en el plenario se evidencia que el proceso ingresó al despacho desde el día 16 de septiembre de 2020 y se encuentra pendiente de resolver el recurso de reposición y las demás peticiones efectuadas por el apoderado de la accionante.

Así mismo, se advierte que el accionado se notificó vía correo electrónico el día 16 de noviembre de 2021 de la admisión de la presente súplica constitucional; sin embargo, el accionado guardó silencio respecto de la solicitud de amparo deprecada, es del caso dar aplicación a lo normado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 el cual establece: "*[p]resunción de veracidad. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa.*", por tal razón, este despacho tendrá por cierto que a la fecha de presentación de la presente súplica constitucional el accionado no ha resuelto los recursos y peticiones efectuadas por el apoderado de la accionante, a pesar que el proceso ingresó al despacho desde el 16 de septiembre de 2020.

Lo anterior, por cuanto la petición fue efectuada ante el despacho accionado quien de acuerdo al dicho de la actora no ha efectuado las actuaciones necesarias para resolver los pedimentos ante este incoados, igualmente, se evidencia que el actor no tiene otro mecanismo de defensa judicial idóneo para solicitar que el accionado resuelva los mismos, pues nótese que elevó la pedimento ante el querellado, pero este no se ha pronunciado de fondo ya que el proceso ingresó al despacho desde el 16 de septiembre de 2020, sin que a la fecha se haya emitido pronunciamiento alguno.

Por lo tanto, existe una evidente mora judicial en resolver los pedimentos de la accionante pues sabido es que se debe resolver de fondo las peticiones elevadas por las partes, así mismo, nótese que guardó silencio al trámite constitucional por lo tanto no se tiene certeza de los motivos por los cuales no ha resuelto los pedimentos de las partes ni mucho menos emitió justificación alguna respecto a la mora que se presenta en resolver las peticiones elevadas por el actor.

Así las cosas, evidencia este estrado judicial que la tardanza en resolver las solicitudes dentro del proceso ejecutivo No. 48-2014-304, conlleva a la vulneración de los derechos que asisten a la actora de una cumplida y eficaz administración de justicia, por lo que será del caso amparar los aquí reclamados.

Por lo cual, se le ordenará al accionado que en el término de cuarenta y ocho horas proceda a adoptar las determinaciones que legalmente correspondan y resuelva las peticiones elevadas por el apoderado de la actora.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juez Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Amparar los derechos fundamentales al debido proceso, y acceso a la administración de justicia de Darcy Yeannette Caviedes.

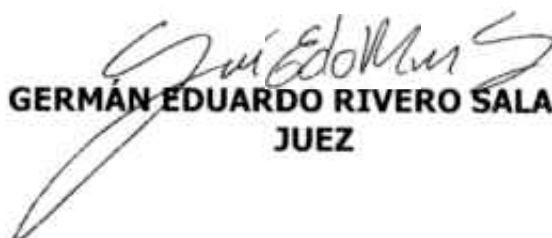
SEGUNDO: Ordenar al Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, que dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, proceda a adoptar las determinaciones que legalmente correspondan y resuelva las peticiones elevadas por el apoderado de la actora, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva.

Del cumplimiento a lo aquí dispuesto deberá comunicar al juzgado.

TERCERO: Comunicar la presente decisión a las partes por el medio más expedito, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: En caso de no ser impugnada, remitir las actuaciones a la Corte Constitucional para una eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

76

NOTIFICACIÓN FALLO TUTELA 02-2021-260

Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/11/2021 12:08 PM

Para: juridicaraulrodriguez@hotmail.com <juridicaraulrodriguez@hotmail.com>; Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j15jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (146 KB)

2-2021-260 concede mora judicial guardo silencio-corregida.pdf;

CORDIAL SALUDO,

ME PERMITO ENVIAR NOTIFICACIÓN DEL FALLO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES EN EL SIGUIENTE LINK Y ADJUNTOS.

 [11001340300220210026000](#)

AL REMITIR SU RESPUESTA PORFAVOR NOMBRAR LA REFERENCIA INDICADA EN EL LINK.

CONTESTAR A ESTE CORREO

LO ANTERIOR CONFORME LO DISPONE EN ARTICULO 291 EN CONCORDANCIA CON EL 612 C.G.P Y 199 DE LA LEY 1437 DE 2011; **LA NOTIFICACION POR CORREO ELECTRÓNICO HACE LAS VECES DE NOTIFICACION PERSONAL.**

GRACIAS

Carrera 10 No. 14-30 Piso 2°.
cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
tel. 2437900

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.



Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AREA CONSTITUCIONAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del
Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá



pensamientos de imprimir

Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Juzgado 15 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: lunes, 29 de noviembre de 2021 2:35 p. m.
Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.; Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá; echandiabogados@outlook.com; raulabog604@hotmail.com; juridicaraulrodriguez@hotmail.com
Asunto: ACCION DE TUTELA 2021-260 – CUMPLIMIENTO
Datos adjuntos: 2021-11-29 (1).pdf
Importancia: Alta

Bogotá noviembre 29 de 2021

Señores

Juez 2° Civil Circuito De Ejecucion De Sentencias

Centro de Servicios de Ejecucion Circuito

DARCY YEANEETTE CAVIEDES (demandante)

juridicaraulrodriguez@hotmail.com

RAUL RODRÍGUEZ CARVAJAL (Apoderado demandante)

Raulabog604@hotmail.com

CINDY JOHANNA RAMIREZ FRANCO (Apoderada parte demandada)

echandiabogados@outlook.com

Ciudad

Referencia: Proceso ejecutivo No. 48-2014-00304

ASUNTO: ACCION DE TUTELA 2021-260 – CUMPLIMIENTO

Me permito remitir providencia emitida dentro del proceso de la referencia con la cual se da cumplimiento al fallo de tutela del asunto

Cordialmente,

EXPEDIENTE HÍBRIDO



FISICO HASTA EL FOLIO No: 27

FECHA: 16 Septiembre 2022